



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador

AUTORES

Maquilón Zavala, Pierre Azael

Pesantes Bravo, Otto Misael

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Abg. Marco Elizalde Jalil, PhD

Guayaquil, Ecuador

25 agosto del 2026



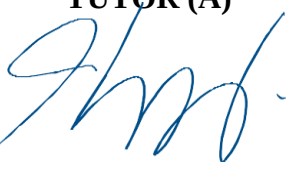
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Maquilón Zavala, Pierre Azael y Pesantes Bravo, Otto Misael** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR (A)

f. 
Abg. Marco Elizalde Jalil, PhD

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Maquilón Zavala, Pierre Azael y Pesantes Bravo, Otto Misael**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2026

AUTORES

f.

Maquilón Zavala, Pierre Azael

f.

Pesantes Bravo, Otto Misael



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Maquilón Zavala, Pierre Azael y Pesantes Bravo, Otto Misael**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

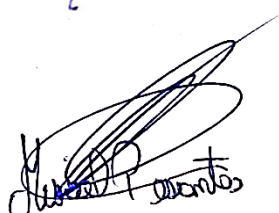
Guayaquil, a los 25 días del mes de agosto del año 2026

AUTORES

f.


Maquilón Zavala, Pierre Azael

f.


Pesantes Bravo, Otto Misael



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO COMPILATIO



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

tesis super terminada final

ID : 8c020e2710020778ba3ee08c7966363d70d3dd55



5%

Textos sospechosos

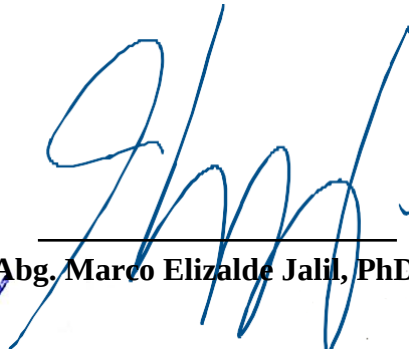
Nombre del fichero : tesis super terminada final.txt
Tamaño del archivo original : 150,08 kB
Número de palabras : 9582

Depositante : Elker Paulova Mendoza Colamarco
Fecha de depósito : 21 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 21 de agosto de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

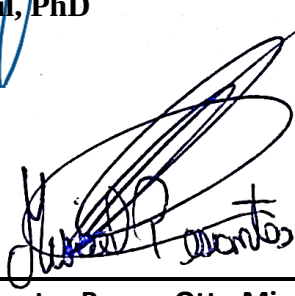



Abg. Marco Elizalde Jalil, PhD

f.


Maquilon Zavala, Pierre Azael

f.


Pesantes Bravo, Otto Misael



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

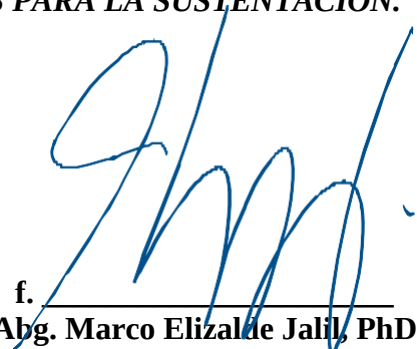


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: Semestre A - 2026
Fecha: 24 de agosto 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador**, elaborado por los estudiantes **Maquilon Zavala, Pierre Azael; y. Pesantes Bravo Otto Misael**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **8 ocho** lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. 
Abg. Marco Elizalde Jalil, PhD

AGRADECIMIENTOS

Maquilón Zavala, Pierre Azael

A Dios, por iluminar mi camino y nunca dejarme solo. Siendo ÉL quien me sostuvo en los momentos más difíciles.

A mi familia, Fanny, Voltaire y Mirka, que hicieron lo posible y lo imposible para que llegase este momento. Les agradezco por cada sacrificio, esfuerzo y sobre todo por nunca soltar mi mano.

A mis docentes que con cariño y paciencia me enseñaron las durezas de la profesión y así mismo sus recompensas; y sobre todo, a la Dra. Elker Mendoza por confiar en mí.

A mis amigos, con quienes recorrí esta travesía, creando recuerdos y anécdotas que nos acompañarán para siempre.

Pesantes Bravo, Otto Misael

En primer lugar, agradezco a Dios por bendecirme con la vida, la salud, la sabiduría y la fortaleza necesarias para superar cada desafío, y por iluminar mi camino en cada paso de esta etapa universitaria.

A mi madre, Gisella Judith Bravo Espinoza, a quien le debo todo lo que soy. Gracias por tu amor infinito, por tu paciencia y por cada sacrificio que hiciste para verme llegar hasta aquí. Crecer viéndote ejercer con tanta pasión, rectitud y entrega fue mi primer y más grande acercamiento al derecho; fuiste mi primera maestra y mi mayor ejemplo a seguir. Gracias por sembrar en mí estos valores, por ser mi guía cuando el camino se tornaba difícil y por celebrar cada uno de mis pequeños triunfos. Este título es el reflejo de tus enseñanzas y el fruto de todo tu esfuerzo; va por ti y para ti.

A mi única hermana, Juliana Andrea Pesantes Bravo, mi confidente de toda la vida. Gracias por estar siempre a mi lado, por escucharme, por tu respaldo incondicional y por hacer que el peso de cualquier desafío sea mucho más ligero. Tu presencia constante ha sido un motor invaluable en esta etapa.

A mi esposa, Fiorella Estefania Matus Quezada, mi gran compañera de vida. Gracias por caminar a mi lado, por comprender las largas horas de estudio y por compartir conmigo la misma pasión por nuestra profesión. Gracias por ser mi refugio y mi equipo; juntos hemos construido este camino y este triunfo también te pertenece.

DEDICATORIA

Maquilón Zavala, Pierre Azael

A mis padres, Voltaire Maquilón y Fanny Zavala por ser guía, fortaleza,
respaldo y refugio en cada meta que me propongo.

A mi hermana, Mirka Maquilón que me enseñó a no darme por vencido y me
demostró el significado de amor incondicional, mi tesis es el fruto
de tu apoyo constante.

Pesantes Bravo, Otto Misael

A mi madre, en homenaje a su vida, su guía y su intachable ejemplo.
Con toda mi admiración.

INDICE

RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN	2
1.1. Antecedente Histórico Jurídico.....	4
1.2. Evolución del Derecho de Competencia en el Ámbito Andino	6
1.3. Antecedente Constitucional Ecuatoriano.	8
1.4. Resolución	9
1.5. Estudio Comparativo del abuso de posición de dominio en Ecuador y Estados Unidos: Fijación de Precios de Reventa.	10
1.6. Principales Semejanzas.....	12
1.7. Principales Diferencias.....	13
1.9. Análisis Desde el Derecho Comparado.	14
CAPITULO II	15
2.1. Delimitación conceptual: posición dominante, poder de mercado y abuso de posición dominante.....	15
2.2. Evolución Normativa del Abuso de Posición Dominante en el Ecuador.....	17
2.3. Configuración Jurídica del Abuso de Posición Dominante en Ecuador.....	18
2.4. Criterios Desarrollados por la Autoridad Ecuatoriana de Competencia.	20
2.5. Competencias y Potestades de la Autoridad Ecuatoriana.	21
CONCLUSIONES.....	25

RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS.....	29

RESUMEN

La presente investigación analiza jurídicamente el abuso de posición de dominio y la fijación de precios de reventa desde una perspectiva de derecho comparado entre Ecuador y Estados Unidos para solucionar vacíos en la normativa ecuatoriana. El estudio toma como referencia la Resolución SCPM-INJ-22-2022, relacionada con Chaide y Chaide S.A., en la cual la autoridad ecuatoriana examinó una conducta vinculada con la fijación de precios de reventa y sus posibles efectos sobre la competencia. A partir de este antecedente, se examina el marco constitucional y legal ecuatoriano, particularmente la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y se contrasta con el caso que estudiaremos de *Leegin Creative Leather Products, Inc. V. PSKS, Inc.* 551 U.S. 877 (2007) de fijación vertical de precios mínimos de reventa. La investigación identifica semejanzas y diferencias respecto de la calificación jurídica, los criterios utilizados para determinar la existencia de una conducta anticompetitiva y los mecanismos de protección de la competencia. Finalmente, se considera que la experiencia Estado Unidense puede aportar criterios útiles para fortalecer la aplicación del régimen ecuatoriano.

Palabras clave: *abuso de posición de dominio; poder de mercado; libre competencia; fijación de precios de reventa; restricciones verticales; derecho comparado; Ecuador; Estados Unidos.*

ABSTRACT

This research provides a legal analysis of abuse of dominant position and resale price fixing from a comparative law perspective between Ecuador and United States to solve gaps in Ecuadorian normative. The study takes as its main reference Resolution SCPM-INJ-22-2022, concerning Chaide y Chaide S.A., in which the Ecuadorian competition authority examined conduct related to resale price fixing and its potential effects on competition. Based on this precedent, the research examines the Ecuadorian constitutional and legal framework, particularly the Organic Law for the Regulation and Control of Market Power, and compares it with the case we will study, *Leegin Creative Leather Products, Inc. V. PSKS, INC.*, 551 U.S. 877 (2007), concerning vertical minimum resale price maintenance.. The study identifies similarities and differences regarding the legal classification of the conduct, the criteria used to determine the existence of anticompetitive practices, and the mechanisms for protecting competition. Finally, it concludes that the experience of the United States may provide useful criteria for strengthening the application and development of the Ecuadorian competition law framework.

Keywords: *abuse of dominant position; market power; free competition; resale price fixing; vertical restraints; comparative law; Ecuador; United States*

INTRODUCCIÓN

Es importante establecer que la libre competencia consta de uno de los principales fundamentos de la económica de mercado, debido a que permite que los agentes económicos desarrollen sus actividades en condiciones que fortalezcan la eficiencia, la innovación y la diversidad de bienes o servicios, concretamente en esta última instancia se procura el beneficio real de los consumidores, más sin embargo, la existencia de mercados competitivos no dependen únicamente de la libertad de actuaciones de las empresas sino también determinar la presencia y aplicación de las reglas jurídicas las cuales permiten prevenir, investigar y sancionar aquellas conductas que pueden afectar de forma significativa el funcionamiento del normal desempeño del mercado, con este contexto se requiere una especial relevancia en torno al abuso de posición de dominio, como figura jurídica que representa uno de los problemas más complejos del derecho de competencia, debido a que no toda posición dominante constituye una conducta ilícita. Con esta visión se evidencia un verdadero desafío jurídico que consiste en determinar cuando el poder económico legítimamente adquirido por su operador se transforma como un instrumento de capaz restricción, distorsión o que logre el perjuicio de su competencia.

En el ordenamiento legal ecuatoriano, la protección de la competencia se encuentra concretamente fundamentada en la Constitución de la República del Ecuador y se desarrolla mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, cuyo propósito que sostiene para la prevención, control y sanción para aquellas prácticas que puedan perjudicar el funcionamiento eficiente de los mercados, este marco reconoce la importancia de garantizar que los operadores económicos pueden participar de un mercado bajo condiciones adecuadas que el poder económico ha utilizado de manera progresiva y abusiva en perjuicio de sus competidores, de los consumidores o del propio proceso competitivo que se desarrolla, con este antecedente se fija no solo la comprensión del derecho de competencia como un instrumento jurídico destinado a

preservar las condiciones necesarias para que el mercado funcione de manera adecuada y para los beneficios de la actividad económica alcancen a la sociedad.

Dentro de este escenario, resulta indispensable el análisis del abuso de posición de dominio debido a que adquiere una importancia particular, la complejidad de esta figura radica en que una empresa puede alcanzar una posición dentro de un determinado mercado cuya consecuencia de factores legítimos, tales como la eficiencia, capacidad de innovación, calidad de los productos, el reconocimiento de la marca, la inversión, estructura organizacional o preferencia de consumidores, asimismo el derecho de competencia no pretende sancionar el éxito empresarial ni sancionar a quien posee el poder de mercado, más bien mediante la jurisprudencia relevante permitir establecer una posición que ha sido utilizada mediante conductas que exceden los límites permitidos por el ordenamiento jurídico y que producen, o puede producir, efectos negativos en la competencia.

El abuso de posición de dominio constituye una de las principales instituciones de derecho de la competencia, dado que busca impedir que los operadores económicos con poder en el mercado utilicen dicha posición para generar un perjuicio contra otros, en este caso el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta problemática adquiere especial relevancia a partir de la Resolución SCPM-INJ-22-2022, relacionada con la conducta atribuida a Chaide y Chaide S.A, en la cual la autoridad competente analizó la fijación de precios de reventa y sus posibles efectos sobre la competencia, este pronunciamiento analizó la fijación de precios de reventa y sus posibles efectos sobre la competencia, esto permitirá en el trabajo investigativo el análisis de la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado frente a prácticas comerciales desarrolladas por empresas con capacidad de influir en las condiciones del mercado, constituyéndose en un referente para comprender los criterios utilizados por la autoridad ecuatoriana en materia de abuso de poder de mercado.

A partir de este antecedente, la presente investigación desarrollará un análisis de derecho comparado entre Ecuador y España, con el propósito de identificar las semejanzas y diferencias existentes en el tratamiento jurídico de las restricciones verticales y la fijación de precios de reventa. Para ello, se contrastará el criterio adoptado por la autoridad ecuatoriana en la Resolución SCPM-INJ-22-2022 con el tratamiento otorgado en el ordenamiento español a conductas similares, particularmente desde las normas que regulan las prácticas restrictivas de la competencia y el abuso de posición dominante. Este ejercicio comparativo permitirá determinar las diferencias en la calificación jurídica, los elementos considerados para establecer la existencia de una infracción y los mecanismos de protección de la competencia, con la finalidad de establecer posibles aportes del modelo español al desarrollo y aplicación del régimen ecuatoriano de competencia.

1.1. Antecedente Histórico Jurídico.

El derecho de competencia surge como una debida respuesta jurídica de una realidad económica que, con el respectivo desarrollo de la industria y la expansión de los mercados se comenzó a evidenciar los respectivos riesgos de la concentración del poder económico en determinados operadores de los mismos, de esta forma la competencia se da como entendida como la posibilidad efectiva de los diversos agentes económicos que participan en un mercado y que disputan legítimamente las preferencias de los consumidores, no siempre se desarrollan de manera espontánea, la existencia de empresas con una capacidad económica considerable que pueda generar estructuras de mercado en las cuales se determinan operadores adquiridos en torno a la posibilidad de influir sustancialmente sobre precios, condiciones comerciales, producción, distribución o acceso al mercado.

Desde una perspectiva histórica, uno de los principales antecedentes normativos de la defensa moderna de la competencia se encuentra en los Estados Unidos de América con la promulgación de **Sherman Antitrust Act de 1890**. Esta legislación constituyó uno de los primeros

instrumentos federales dirigidos expresamente a combatir las restricciones ilegales al comercio y los procesos de monopolización. En su primer artículo declaró ilegales determinadas formas de acuerdos o combinaciones restrictivas del comercio, mientras que en su segundo artículo fue dirigido a quienes monopolizan, intentaran monopolizar o conspiraran para monopolizar una parte del comercio interestatal o internacional (Congress Of the United states 1890). También el National archives reconoce al Sherman Act como la primera ley federal estadounidense con fin a prohibir prácticas empresariales monopólicas (National Archives, 1890) La importancia histórica de esta regulación no radica únicamente en su carácter pionero, sino en que permitió consolidar la idea de que determinadas manifestaciones del poder económico podían trascender el ámbito estrictamente privado y adquirir relevancia para el interés público. De esta manera, el funcionamiento de los mercados comenzó a ser considerado también como una cuestión susceptible de protección jurídica.

Posteriormente, el desarrollo del derecho de competencia permitió comprender que la existencia de una empresa de gran tamaño o incluso de una posición dominante no debía confundirse automáticamente con una infracción. La evolución de la materia condujo progresivamente hacia una diferenciación entre la posición económica que un operador posee dentro de un mercado y el uso abusivo que eventualmente pueda realizar de dicha posición. Esta distinción es fundamental para el objeto de la presente investigación, pues permite comprender que el derecho de competencia no busca sancionar el éxito empresarial obtenido legítimamente, sino aquellas conductas que, aprovechando un determinado poder económico, puedan perjudicar el proceso competitivo.

El desarrollo del derecho de competencia también adquirió una dimensión particularmente importante en Europa. El Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 1957 incorporó en su artículo 86 una prohibición expresa respecto de la explotación abusiva de una

posición dominante dentro del mercado común o de una parte sustancial del mismo. La norma contempló, entre otras conductas, la imposición de condiciones comerciales inequitativas, la limitación de la producción o del desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores y la aplicación de condiciones desiguales a operaciones equivalentes que generaran una desventaja competitiva (Comunidad Económica Europea, 1957).

Este antecedente resulta relevante porque evidencia la consolidación de un principio jurídico que posteriormente sería adoptado, con sus respectivas particularidades, por diferentes sistemas normativos: la posición dominante no constituye necesariamente una conducta ilícita; lo jurídicamente reprochable es su explotación abusiva cuando afecta el funcionamiento competitivo del mercado.

A partir de esta evolución, el derecho de competencia dejó de limitarse a una reacción frente a los monopolios tradicionales y comenzó a desarrollar mecanismos destinados a analizar estructuras de mercado, barreras de entrada, poder económico, comportamiento de los operadores y efectos sobre los consumidores. El análisis jurídico pasó, por tanto, a requerir una aproximación interdisciplinaria en la que las categorías jurídicas deben relacionarse con elementos económicos que permitan determinar las condiciones reales de competencia existentes en un mercado determinado.

1.2. Evolución del Derecho de Competencia en el Ámbito Andino

La evolución de la protección de la competencia también alcanzó al ámbito latinoamericano y, particularmente, al proceso de integración de la Comunidad Andina. En este contexto, la protección de la libre competencia adquirió una dimensión supranacional debido a la necesidad de evitar que las prácticas restrictivas desarrolladas por determinados agentes económicos pudieran afectar el proceso de integración y el funcionamiento del mercado ampliado.

Uno de los antecedentes más importantes fue la Decisión 285 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, adoptada en 1991, mediante la cual se establecieron normas destinadas a prevenir y corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia. Posteriormente, dicha regulación fue sustituida por la Decisión 608, adoptada el 29 de marzo de 2005, denominada “Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina” (Comisión de la Comunidad Andina, 2005).

En la decisión 608 se establecieron finalidades de protección y promoción de la libre competencia dentro del ámbito comunitario, usando de herramienta la eficiencia de los mercados y el bienestar de los consumidores. De igual manera agregó principios de no discriminación, transparencia y debido proceso como fundamentos para la aplicación de las normas de competencia. (omisión de la comunidad Andina, 2005, arts. 2-3)

Para Ecuador esta normativa fue de suma importancia, dado que estableció uno de los antecedentes jurídicos que contribuyeron a la consolidación de una política de competencia en el país. La importancia de esta normativa para Ecuador es significativa, debido a que constituyó uno de los antecedentes jurídicos que contribuyeron a la consolidación de una política de competencia en el país. La propia normativa andina contempló la posibilidad de aplicar sus disposiciones a conductas que afectaran la competencia dentro del ámbito de los países miembros, estableciendo mecanismos de coordinación y fortalecimiento de las autoridades nacionales encargadas de la materia (Comisión de la Comunidad Andina, 2005).

En este caso en específico, que hablamos de la decisión 608 que incorporó dentro de su ámbito de protección las conductas relacionadas con el abuso de una posición dominante, es ahí cuando se establece un antecedente regional directo respecto de la necesidad de controlar el ejercicio abusivo del poder económico. Esta evolución resulta importante resaltar para comprender que la regulación ecuatoriana contemporánea no surgió de manera aislada, sino que forma parte

de un proceso histórico de construcción de mecanismos jurídicos destinados a proteger la competencia.

1.3. Antecedente Constitucional Ecuatoriano.

En Ecuador, siempre ha sido una preocupación jurídica garantizar las condiciones adecuadas para el funcionamiento de los mercados ya se encontraba presente antes de la última reforma de la constitución de la República de 2008. La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, dentro del régimen de economía social de mercado, estableció como una responsabilidad estatal la promoción del desarrollo de actividades y mercados competitivos y el impulso de la libre competencia. Y adicional a eso se dispuso de igual forma que las prácticas monopólicas y aquellas que impidieran o distorsionaran la competencia debían ser sancionadas conforme la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 1998, art. 244)

Con este antecedente expuesto evidenciamos que la protección de la competencia ya constituía una preocupación de naturaleza constitucional. No obstante, también se vio favorecido el tratamiento jurídico de la materia toda vez que adquirió una dimensión mas amplia con la constitución de la república del ecuador de 2008, que expresamente agregó disposiciones relacionadas con la regulación de los intercambios económicos, el comercio justo, la transparencia de los mercados y la prevención del abuso de posición de dominio.

La Constitución vigente establece en su artículo 335 que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas y establecerá mecanismos de sanción destinados a evitar prácticas de monopolio y oligopolio privados, así como el abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 335).

En concordancia con lo anterior, el artículo 336 de la Constitución establece que el Estado asegurará la transparencia y eficiencia de los mercados y fomentará la competencia en igualdad de

condiciones y oportunidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 336). De esta manera, el texto constitucional vincula la protección de la competencia con objetivos más amplios relacionados con la eficiencia económica, la igualdad de oportunidades y el funcionamiento transparente de los mercados.

La relevancia de estas disposiciones para la presente investigación es directa. El análisis del abuso de posición de dominio no puede realizarse únicamente desde una perspectiva empresarial o económica, sino que debe interpretarse dentro del marco constitucional que establece los límites y obligaciones relacionados con la actuación del Estado frente al poder económico.

1.4. Resolución

SCPM-INJ-22-2022 - Ecuador: Abuso de posición de dominio y poder de mercado

Resolución

Número: Expediente administrativo SCPM-INJ-22-2022

Fecha: 9 de febrero de 2023

Autoridad: Superintendencia de Competencia Económica

Recurrente: Laminados y Textiles Lamitex S.A.

Denunciada: Chaide y Chaide S.A.

La resolución se originó en el expediente SCPM-CRPI-016-2022, en el que la Comisión de Resolución de Primera Instancia había decidido archivar la investigación y no sancionar a Chaide. Lamitex apeló esa decisión. El asunto giró alrededor de una posible conducta de abuso de poder de mercado mediante la fijación de precios mínimos de reventa.

En términos sencillos, se cuestionó que Chaide, debido a su posición en el mercado de colchones, estableciera mecanismos contractuales que condicionaban los precios a los que sus distribuidores podían comercializar sus productos.

La Comisión de Resolución de Primera Instancia, mediante Resolución SCPM-CRPI-016-2022 de 2 de noviembre de 2022, decidió archivar la investigación.

Este análisis que presentó la comisión de resolución de primera instancia consideraba que aunque existan elementos relacionados con la fijación de precios, no se demostraba una afectación efectiva o potencial suficiente al mercado. Es decir que el análisis de los precios no permitió establecer que la conducta hubiera producido un incremento perjudicial para los consumidores.

Este expediente es especialmente útil porque la resolución ecuatoriana utiliza y analiza criterios del derecho europeo de competencia. La autoridad ecuatoriana hizo referencia, entre otros, al concepto de “responsabilidad especial” de las empresas que poseen posición dominante, desarrollado en la jurisprudencia europea, incluyendo el asunto Tetra Pak. También utilizó criterios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para analizar la afectación potencial de la competencia.

1.5. Estudio Comparativo del abuso de posición de dominio en Ecuador y Estados

Unidos: Fijación de Precios de Reventa.

El derecho de la competencia tiene como objetivo proteger el correcto funcionamiento de los mercados, evitando que los operadores económicos utilicen su poder para limitar injustificadamente la competencia o generar perjuicios a consumidores y competidores. Dentro de este ámbito, el abuso de posición de dominio resulta especialmente importante, debido a que una empresa con una posición significativa en el mercado puede emplear determinadas prácticas comerciales que afecten la capacidad de otros operadores para competir. Una de las conductas que permite analizar esta problemática es la fijación directa o indirecta de precios de reventa, mediante la cual un proveedor condiciona o limita la libertad de sus distribuidores para establecer el precio al consumidor final.

Para efectos del presente estudio comparativo se analizará, por una parte, el caso ecuatoriano SCPM-INJ-22-2022, relacionado con Chaide y Chaide S.A. y Laminados y Textiles Lamitex S.A., y, por otra, el caso estado unidense Leegin Creative Leather Products, Inc. V. PSKS, Inc. 551 U.S. 877 (2007).

Elemento	Ecuador	Estados Unidos
Caso	SCPM-INJ-22-2022	551 U.S. 877 (2007)
Autoridad	Superintendencia de Competencia Económica	Suprema Corte de los Estados Unidos.en base
Sector	Colchones	Moda
Conducta	Fijación de precios mínimos de reventa	Fijación vertical de precios mínimos de reventa
Relación	Proveedor-distribuidor	Fabricante-Minorista
Problema competitivo	Restricción de descuentos y afectación a la competencia	Determinar los precios de reventa considerando su efecto sobre la competencia.
Norma principal	Art. 9 LORCPM	Art. 1 Sherman Act
Posición de mercado	Relevante para configurar abuso de poder de mercado	No fue el elemento central de la infracción analizada
Resultado	Sanción	Precedente jurisprudencial
Medidas	Multa y programa de compliance	No hubo sanción, pero la corte estableció la Rule of Reason.

La comparación permite observar que la conducta económica es semejante, pero la construcción jurídica de la infracción es diferente.

En Ecuador, la autoridad vinculó la conducta con el poder de mercado de Chaide y con la afectación efectiva o potencial de la competencia. En Estados Unidos, la fijación vertical del precio de reventa fue inicialmente considerada una restricción prohibida per se, criterio posteriormente modificado por Leegin.

1.6. Principales Semejanzas.

Restricción de la libertad de los distribuidores:

En ambos casos se identificó como problema la limitación de la libertad del minorista para determinar independientemente el precio de reventa.

En Ecuador, la investigación se relacionó con precios mínimos de reventa establecidos por chaide para sus distribuidores. En Estados Unidos, Leegin establecía políticas de precios mínimos para sus minoristas, llegando a suspender el suministro a aquellos que comercializaban sus productos por debajo de los precios establecidos.

Afectación de la competencia mediante precios:

En ambos casos se reconoce que la competencia mediante precios constituye un elemento relevante del funcionamiento del mercado. La eliminación de la posibilidad de que los distribuidores reduzcan precios puede disminuir la presión competitiva y afectar potencialmente a los consumidores.

Importancia de las restricciones verticales:

Los dos casos demuestran que las restricciones verticales no deben analizarse únicamente desde la existencia de una relación contractual entre empresas.

Es necesario estudiar sus efectos sobre la estructura competitiva del mercado, considerando factores como el poder de mercado, la finalidad de la conducta y sus posibles efectos procompetitivos o anticompetitivos.

1.7. Principales Diferencias

La posición de dominio.

Esta es probablemente una de las diferencias más importantes. En Ecuador, el análisis se desarrolló dentro del régimen de abuso de poder de mercado previsto por el artículo 9 de la LORCPM. Por ello, la existencia de poder de mercado constituye un elemento fundamental para comprender la responsabilidad atribuida a chaide

En Estados Unidos, el caso *Leegin Creative Leather Products, Inc. V. PSKS, Inc.* Fue analizada bajo la sección 1 de la Sherman act. como una restricción vertical de precios. La existencia de una posición dominante no constituyó el presupuesto jurídico principal del caso, aunque la suprema corte reconoció que el poder de mercado constituye un factor relevante para determinar los posibles efectos anticompetitivos de la fijación de precios de reventa. Esto demuestra que una misma conducta económica puede recibir una calificación jurídica distinta dependiendo del sistema de competencia aplicable.

Diferente técnica jurídica: El modelo ecuatoriano utilizado en el caso Chaide pone especial énfasis en:

- La existencia de poder de mercado;
- La existencia de una conducta abusiva;
- La afectación efectiva o potencial de la competencia;
- La existencia de una justificación objetiva de la conducta.

En Estados Unidos, el análisis desarrollado en *Leegin* se concentró en determinar si la fijación vertical de precios mínimos de reventa debía considerarse ilegal per se o si debía evaluarse atendiendo a sus efectos sobre la competencia. La suprema corte determinó que este tipo de conducta debía analizarse bajo la Rule of reason, considerando las circunstancias del mercado, el poder del mercado del fabricante y sus posibles efectos procompetitivos y anticompetitivos.

1.9. Análisis Desde el Derecho Comparado.

Desde la metodología del derecho comparado, no sería correcto limitarse a señalar que Ecuador y Estados Unidos poseen normas similares. El verdadero valor del análisis consiste en determinar cómo dos sistemas jurídicos enfrentan un problema económico semejante mediante técnicas jurídicas diferentes.

El primer elemento común es la protección de la libertad del distribuidor o minoristas para establecer sus precios. El segundo elemento es la protección de la competencia efectiva. En ambos casos, la autoridad considera relevante que una empresa situada en un nivel superior de la cadena de distribución limite la capacidad de los operadores situados en el nivel minorista para competir mediante descuentos.

Sin embargo, Ecuador adopta en el caso Chaide una aproximación vinculada al abuso del poder de mercado, mientras que Estados Unidos, a través del caso Leegin aborda la misma problemática como una restricción vertical de precios sometida a la rule of reason. Mientras el análisis ecuatoriano parte de la posición de poder de mercado y la conducta abusiva, el modelo estadounidense permite valorar los efectos concretos de la conducta y sus posibles justificaciones procompetitivas.

Esta diferencia constituye un elemento de especial interés académico porque demuestra que la protección de la competencia no depende exclusivamente de la denominación jurídica de la conducta, sino de la forma en que cada ordenamiento estructura los elementos de la infracción.

CAPITULO II

2.1. Delimitación conceptual: posición dominante, poder de mercado y abuso de posición dominante.

Resulta fundamental delimitar estos conceptos con precisión. La razón es que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM) no castiga el tamaño de una empresa ni su posición dominante *per se*. El presupuesto estructural de la norma es la existencia de poder de mercado, pero la infracción recién se materializa cuando dicho poder se utiliza mediante una conducta apta para impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia, la eficiencia económica o el bienestar general.

El poder de mercado no es absoluto; es una cuestión de grado. Desde la perspectiva económica, se refiere a la capacidad que tiene una empresa para elevar precios, reducir la calidad, limitar la producción o frenar la innovación sin perder un volumen de demanda que vuelva antieconómica dicha decisión. Como advierte Motta (2004), muchas empresas gozan de cierto margen de poder incluso dentro de mercados competitivos. Precisamente por esto, el derecho de la competencia no sanciona cualquier margen de maniobra, sino aquel que alcanza una magnitud capaz de afectar significativamente el proceso competitivo. Esta lógica concuerda con el artículo 7 de la LORCPM.

Por su parte, la posición dominante es la traducción jurídica de un poder de mercado que resulta sustancial y relativamente estable. La definición clásica establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el célebre caso *United Brands* la define como una situación de fortaleza económica que le permite a una empresa obstaculizar la competencia efectiva y actuar, en una medida apreciable, con independencia de sus competidores, clientes y consumidores (TJUE, 1978). Ahora bien, esta independencia no equivale a una ausencia total de restricciones. Significa, más bien, que las presiones competitivas existentes no son suficientes para disciplinar

las decisiones del operador. Es por ello que Whish y Bailey (2024) insisten en que la dominancia no se deduce de un único factor cuantitativo, sino de una interacción compleja entre cuotas de mercado, barreras de entrada, capacidad de expansión de los rivales y el poder compensatorio de la demanda.

En este diagnóstico, definir el mercado relevante cumple un rol estrictamente instrumental. Sirve para acotar el espacio geográfico y de productos donde se medirán las posibilidades reales de sustitución. Para el caso ecuatoriano, Ochoa Carrasco (2021) “sostiene que una delimitación deficiente del mercado terminará contaminando todo el análisis posterior sobre el poder de mercado, afectando la motivación misma de la resolución. De hecho, la reforma legal de 2023 elevó esta exigencia, consagrando la correcta determinación del mercado relevante como un elemento esencial del debido proceso. A pesar de esto, la cuota de mercado sigue siendo solo un indicio.”

En los actuales mercados digitales e intensivos en tecnología, fijarse solo en el precio resulta insuficiente. Factores como los efectos de red, la acumulación masiva de datos, la interoperabilidad o el control de una infraestructura esencial pueden otorgar un inmenso poder, incluso si el servicio es gratuito para el usuario final. Mendoza Colamarco (2025) argumenta que la intersección entre tecnología, derechos exclusivos y competencia demanda un análisis funcional de la dominancia, enfocándose en la capacidad real de condicionar a otros actores.

Finalmente, es vital entender que el abuso es un concepto escindido de la dominancia. Adquirir una posición de dominio gracias a la innovación, la eficiencia o la preferencia del consumidor es perfectamente lícito. Lo que la norma prohíbe es emplear esa ventaja mediante prácticas ajenas a la competencia por méritos. La jurisprudencia europea ha acuñado el término "responsabilidad especial" para referirse al deber que tiene la empresa dominante de no mermar

aún más una competencia ya debilitada, sin que esto signifique obligarla a subsidiar a sus rivales. (O'Donoghue & Padilla, 2020; TJUE, 1983).

Según la doctrina los abusos lo podemos dividir analíticamente en dos categorías.

Abusos de exclusión: Esta práctica se completa una vez se le dificulta la entrada o la expansión a otros competidores (precios predatorios, exclusividades, negativas de trato).

Abusos de explotación: En esta practica se extraen rentas inequitativas directamente de los clientes (precios excesivos).

Como advierten Ybar Abad (2014) y Ortiz Baquero (2011), nos quieren explicar que esta división no es estricta, ya que una misma práctica puede excluir y explotar simultáneamente, exigiendo siempre un análisis profundo de sus efectos y contexto.

En Ecuador, la infracción se sistematiza mediante tres elementos acumulativos: un operador dominante, una conducta enmarcada en la cláusula general (o en el art. 9) y la capacidad actual o potencial de lesionar un bien protegido. Trujillo Viteri (2024) subraya que esta potencialidad lesiva no puede basarse en hipótesis abstractas, postura con la que coincide Mendoza Colamarco (2025) al exigir una evaluación verificable de la aptitud lesiva.

2.2. Evolución Normativa del Abuso de Posición Dominante en el Ecuador.

La prohibición del abuso de posición dominante en Ecuador precede a la actual LORCPM. Sus raíces se hunden en disposiciones constitucionales previas y, muy especialmente, en el derecho comunitario andino. Si bien la Constitución de 1998 ya ordenaba al Estado sancionar las prácticas monopólicas, el país pasó años sin una ley general ni una autoridad especializada. Maldonado Carrasco (2014) califica esta etapa como una "implementación tardía".

A nivel supranacional, la Decisión 285 de 1991 y la Decisión 608 de 2005 de la Comunidad Andina establecieron normas destinadas a proteger la competencia, incluyendo medidas contra el abuso de posición dominante. Con la Decisión 616, estas reglas fueron aplicadas a Ecuador,

creando un marco temporal de acción. Según Stucchi López Raygada y González Delgado (2005), este enfoque andino tenía como objetivo preservar el mercado ampliado mediante la coordinación regional.

Con la Constitución de 2008, la competencia pasó a ser un mandato rector de la política económica. Los artículos 335 y 336 exigen al Estado prevenir y sancionar el ejercicio abusivo del poder económico (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Para cubrir el vacío legal persistente, en 2009 se emitió el Decreto Ejecutivo 1614, que otorgó facultades transitorias al entonces Ministerio de Industrias, preparando el terreno para la legislación definitiva.

El momento clave ocurrió en octubre de 2011 con la aprobación de la LORCPM. Esta ley creó una estructura institucional independiente, estableció normas técnicas para los mercados relevantes y definió el abuso mediante una cláusula general y ejemplos concretos. Desde entonces, ser dominante en sí mismo es legal; solo constituye infracción el abuso previsto en el artículo 9.

Últimamente, el enfoque del régimen ha tomado otro giro y ha buscado modernizarse con un tema basado en efectos. El Decreto Ejecutivo 570 de 2022 y la Ley Reformatoria de mayo de 2023 introdujeron precisiones fundamentales: reconocieron expresamente la afectación potencial, reforzaron la motivación del mercado relevante y derogaron la figura de dependencia económica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2023). Aunque autores como Navarrete Salazar y Maldonado García (2023) nos han dado sus opiniones criticando ciertas divergencias procedimentales en el trámite legislativo de esta reforma, el texto vigente consolida una orientación técnica mucho más rigurosa.

2.3. Configuración Jurídica del Abuso de Posición Dominante en Ecuador.

La LORCPM estructura el abuso sobre una cláusula general. El artículo 9 establece que cometen abuso los operadores con poder de mercado que impidan, restrinjan, falseen o distorsionen la competencia, o afecten negativamente la eficiencia o el bienestar general, incluso

de forma potencial. A esto le siguen veintitrés modalidades descriptivas, cuyo propósito es orientar, no eximir de la prueba de los elementos de la cláusula general.

El primer elemento es subjetivo y estructural: debe existir un operador (persona natural o jurídica) con poder sustancial en el mercado relevante. Como detalla el artículo 8 de la ley, la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) debe examinar cuotas, barreras de entrada, acceso a redes y el poder de los compradores. Una participación de mercado alta no es una prueba concluyente por sí sola, criterio respaldado tanto por la doctrina internacional (Whish & Bailey, 2024) como por la propia jurisprudencia europea.

El segundo elemento es conductual. La autoridad debe probar empíricamente qué hizo la empresa, durante cuánto tiempo y mediante qué mecanismos. Es igual al principio de motivación que nos exige nuestra constitución, no solo basta con copiar y pegar un numeral del artículo 9; se requiere explicar por qué esa conducta específica se desvía de la sana competencia por méritos. Cárdenas Vaca (2020), por ejemplo, advierte sobre los peligros de confundir una oferta agresiva lícita con precios predatorios si no se realiza un examen económico riguroso de los costos.

El tercer elemento es la aptitud lesiva actual o potencial. Si bien la ley permite intervenir de manera preventiva, no autoriza a presumir el daño. Trujillo Viteri (2024) propone utilizar indicadores tangibles (como la amplitud de la práctica o la posición de los socios comerciales) para diferenciar un riesgo real de una simple conjetura institucional.

Un factor recurrente en el artículo 9 es el uso del término "injustificadas". Esto abre la puerta a la defensa basada en eficiencias, necesidad objetiva y proporcionalidad (O'Donoghue & Padilla, 2020). Aunque la empresa debe aportar la información que justifique su actuación, la carga probatoria final de demostrar la infracción siempre recae sobre la autoridad.

La fijación unilateral de precios de reventa (art. 9, num. 20) ilustra perfectamente esta complejidad. Si bien puede facilitar la exclusión o la vigilancia anticompetitiva (Jullien & Rey,

2007; Rey & Vergé, 2010), la teoría económica también reconoce que puede resolver el parasitismo (*free-riding*) sobre los servicios de preventa (Telser, 1960; OCDE, 2009). Por lo tanto, deducir un abuso por la mera existencia de una lista de precios sugeridos constituye un error metodológico grave.

La distinción entre el artículo 9 (abuso unilateral) y el artículo 11 (acuerdos restrictivos) es otro reto interpretativo vital. Mientras el abuso exige dominancia y una acción unilateral, el acuerdo requiere una convergencia de voluntades, sin importar si hay dominancia (Noda Yamada, 2006). Como bien recuerda Mendoza Colamarco (2025), la tipicidad, la motivación transparente y la distribución justa de la carga de la prueba son los pilares de la aplicación legítima de este régimen sancionador.

2.4. Criterios Desarrollados por la Autoridad Ecuatoriana de Competencia.

Comparada con otras áreas, la práctica decisoria ecuatoriana sobre el abuso de posición dominante es incipiente. Trujillo Viteri (2024) señala que la autoridad de primera instancia resolvió apenas seis expedientes en casi doce años. Sin embargo, ya se perfilan algunos criterios claros.

El primer criterio consolidado es la obligatoriedad de definir el mercado relevante. La SCE analiza la sustituibilidad de la oferta y la demanda de forma ineludible (Ochoa Carrasco, 2021). Un segundo pilar es la evaluación multifactorial del poder de mercado. El expediente *BANRED* (SCPM, 2020) es paradigmático al respecto: demostró que el poder no solo emana de las ventas, sino del control sobre redes tecnológicas cuya replicación resulta prácticamente imposible.

El tercer criterio metodológico consiste en respetar la secuencia de análisis: dominancia, conducta y efectos. La autoridad ha comprendido que una alta participación de mercado no suple la prueba del daño. En cuanto a la potencialidad del daño, la SCE sigue una tendencia similar a fallos europeos recientes (*Unilever Italia, Servizio Elettrico Nazionale*), exigiendo que el efecto

adverso sea verdaderamente plausible en función de datos concretos y no meras suposiciones (TJUE, 2022, 2023).

No obstante, existen tensiones internas. El caso *Chaide/Lamitex* es un reflejo de ello. Mientras la primera instancia archivó el caso por falta de afectación demostrada, la resolución de apelación sancionó a Chaide, otorgando mayor peso a la función preventiva de la norma (SCE, 2023). Esta divergencia subraya la urgencia de establecer doctrinas administrativas mucho más predecibles respecto a cómo se valora la prueba económica y las eficiencias demostradas por las empresas investigadas.

2.5. Competencias y Potestades de la Autoridad Ecuatoriana.

La Superintendencia de Competencia Económica (SCE) centraliza las facultades preventivas, investigativas y sancionadoras. Su estructura garantiza la imparcialidad al separar los órganos de investigación de los de resolución.

Durante la etapa de investigación, la SCE goza de amplias prerrogativas: requerir información, realizar inspecciones, asegurar pruebas y solicitar peritajes. Sin embargo, estas facultades no son ilimitadas; deben ejercerse bajo estrictos criterios de pertinencia, proporcionalidad y respeto al debido proceso.

En cuanto a las medidas cautelares, la autoridad tiene la posibilidad de adoptar medidas preventivas cuando exista el riesgo de que una conducta pueda producir efectos antes de que finalice la investigación. Para ello, debe justificar la existencia de una apariencia de buen derecho y la necesidad o urgencia de intervenir. Posteriormente, cuando se determina la existencia de una infracción, la SCE puede imponer medidas correctivas y sanciones económicas que pueden llegar hasta el 12 % del volumen de negocios de la empresa.

Además de sus funciones de investigación y sanción, la SCE también cumple una función preventiva mediante la denominada abogacía de la competencia. A través de esta actividad, puede

emitir opiniones y advertir sobre posibles barreras regulatorias que afecten la competencia. De esta manera, su función no debe centrarse únicamente en sancionar a los operadores económicos, sino también en prevenir conductas que puedan afectar el funcionamiento del mercado. Por ello, la eficacia de la SCE debería valorarse no solamente por el número de sanciones impuestas, sino también por la calidad y fundamentación técnica de sus decisiones y por su capacidad para promover un adecuado funcionamiento de los mercados.

2.6. El Abuso de Posición Dominante en el Derecho Comparado.

El principal espejo de la normativa ecuatoriana es el modelo europeo (art. 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y su homólogo español (Ley 15/2007). En ambos regímenes impera el mismo principio rector: ostentar dominio es legal; abusar de él, no.

La jurisprudencia del TJUE ha moldeado la interpretación global. Casos históricos como *United Brands* (1978), *Michelin* (1983), *AKZO* (1991), *Intel* (2017) y *Servizio Elettrico Nazionale* (2022) han construido el puente entre las categorías jurídicas y la ciencia económica. Como anotan O'Donoghue y Padilla (2020), la tendencia reciente del tribunal europeo es exigir a las autoridades que analicen detenidamente las pruebas de descargo aportadas por las empresas, garantizando que el afán preventivo no se convierta en una condena especulativa.

El reciente caso *Booking.com* en España (CNMC, 2024) resulta sumamente útil como comparador. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia evaluó tanto tácticas explotativas (condiciones inequitativas impuestas a los hoteles) como excluyentes (favorecimiento algorítmico). Este caso ilustra magistralmente cómo abordar el poder de las plataformas digitales bajo la óptica del abuso unilateral.

En cuanto a la imposición de precios de reventa, el escenario es más complejo. Mientras en Europa suele juzgarse como un acuerdo restrictivo (Comisión Europea, 2022; TJUE, 2023), la doctrina advierte contra los análisis puramente formalistas (Velasco San Pedro, 2024; Nehme

Zalaquett & Mordoj Hutter, 2025; González Pachón, 2023). Resoluciones españolas como *Repsol/Cepsa/BP* (Comisión Nacional de la Competencia, 2009) analizan esto bajo la óptica de acuerdos verticales, no como abusos de posición dominante. Para Ecuador, la lección es clara: la autoridad debe definir correctamente su teoría del caso, diferenciando si el daño proviene de un acto unilateral de un gigante económico o de un acuerdo de voluntades.

2.7. Análisis Comparativo: Problema en la Legislación Ecuatoriana.

Si bien el modelo ecuatoriano cuenta con todas las herramientas de un sistema moderno, padece de vacíos originados por fórmulas legales excesivamente amplias. El primer gran reto es la coincidencia técnica entre los artículos 9 y 11 en lo que se refiere a los precios de reventa. Con el fin de prevenir que se realicen imputaciones dobles, la autoridad debe proporcionar directrices claras que distingan entre los acuerdos verticales colusorios y las instrucciones unilaterales abusivas.

En segundo lugar, si la expresión "incluso potencialmente" se entiende como una mera hipótesis lógica, representa un riesgo para la seguridad jurídica.

Trujillo Viteri (2024) y Mendoza Colamarco (2025) subrayan que para prevenir es necesario de mostrar riesgos reales mediante evidencias concretas y contrafactuales posibles.

En tercer lugar, el artículo 9 de la LORCPM no tiene una redacción detallada sobre las justificaciones y eficiencias procesales, lo que deja este artículo abierto a la interpretación del término “injustificadas”.

Una reforma o la divulgación de directrices oficiales restablecería el equilibrio del debido proceso.

A esto se le añade la falta de transparencia en cuanto a la publicación completa de los anexos económicos y metodológicos, así como la escasa cantidad de casos resueltos que genera inconstancias jurisprudenciales

La necesidad de otorgar más seguridad institucional al sistema es enfatizada. (Navarrete Salazar & Maldonado Garcia, 2023).

En definitiva, Ecuador no tiene la necesidad de importar un modelo foráneo ni anular el que ya tiene.

Siempre que la superintendencia se comprometa a publicar guías técnicas, solicitar estándares probatorios rigurosos para el daño potencial y fundamentar sus resoluciones en una base económica sólida, la amplitud de la LORCPM representa una ventaja para ajustarse a mercados que cambian constantemente.

De esta manera, el derecho de la competencia podrá desempeñar su función de resguardar el mercado sin sofocar el éxito empresarial legítimo.

CONCLUSIONES

El análisis de la Resolución SCPM-INJ-22-2022 permite determinar que la fijación de precios de reventa puede constituir una práctica restrictiva de la competencia cuando, atendiendo a las condiciones concretas del mercado, tiene la capacidad de limitar la autonomía comercial de los distribuidores y afectar el proceso competitivo. Por ello, el análisis del abuso de poder de mercado debe considerar conjuntamente la existencia de poder de mercado, la conducta desarrollada y sus efectos reales o potenciales sobre competidores y consumidores.

La investigación comparativa entre Ecuador y España muestra que las dos jurisdicciones persiguen la protección de la libre competencia, aunque difieren en cómo tratan las restricciones verticales y el establecimiento del precio de reventa.

Aunque la normativa ecuatoriana permite el análisis de estos comportamientos dentro del régimen de abuso de poder en el mercado, el sistema español presenta una distinción más detallada entre las conductas que limitan la competencia y las que abusan de una posición dominante.

Esta distinción evidencia cuán importante es tener criterios legales definidos para establecer la naturaleza y gravedad de cada comportamiento.

La comparación realizada permite concluir que el régimen ecuatoriano cuenta con mecanismos jurídicos para enfrentar las prácticas abusivas, pero puede fortalecerse mediante criterios más precisos para evaluar las restricciones verticales.

La experiencia española constituye una referencia útil para este propósito, especialmente respecto del análisis de los efectos de la conducta, la valoración de las condiciones del mercado y la diferenciación entre prácticas legítimas y aquellas que generan una restricción injustificada de la competencia.

Permite concluir que no hay una determinación normativa y criterios objetivos que permitan establecer cuándo la fijación de precios de reventa ejecutada por un operador económico con poder de mercado adquiera el carácter abusivo

RECOMENDACIONES

Se recomienda reformar el numeral 20 del artículo 9 de la LORCPM a fin de incluir un estándar objetivo que categorice el abuso en la fijación de precios de reventa, para determinar estándares objetivos: a) La demostración efectiva del poder de mercado que implementa la política de fijación de precios de reventa, analizando la cuota de mercado, la existencia de competidores actuales y potenciales. Esto permitirá establecer si el proveedor posee la capacidad de actuar de forma independiente y sustancial de las presiones competitivas existentes, es decir, si está en posición para imponer condiciones comerciales que afecten el mercado. b) Imposición o coerción: si existe una imposición del precio de reventa o es una recomendación lo cual se demuestra con los mecanismos del proveedor para conseguir el cumplimiento del precio, tales como la fijación de precios mínimos o fijos, amenazas de terminación de la relación comercial, suspensión del suministro, etc. El tercer estándar es Cobertura de la conducta o alcance de la fijación de precios de reventa, es decir determinar qué proporción de distribuidores se encuentra sometida a la práctica y cuál es la importancia de dichos operadores en el mercado. El cuarto estándar es la duración e intensidad, es decir durante cuánto tiempo se aplicó la fijación de precios, si fue ocasional o permanente y el grado de cumplimiento por parte de los distribuidores. El quinto estándar es la aptitud anticompetitiva la autoridad deberá demostrar, que la práctica posee capacidad real para impedir, restringir, falsear o distorsionar la competencia. El sexto los efectos anticompetitivos, si la práctica reduce la competencia intra-marca entre distribuidores de los productos del mismo proveedor. El séptimo estándar el nexo causal, entre la fijación de precios de reventa y la afectación competitiva identificada. El nexo causal constituye, una garantía esencial para evitar que se atribuyan al operador económico efectos que no hayan sido generados por su conducta; y, por último, la justificación objetiva, eficiencias y proporcionalidad donde se debe demostrar si la fijación de precios de reventa deriva de una justificación y eficiencia económica.

Esto permitirá que la determinación del abuso por fijación de precio de reventas, no dependa exclusivamente de la concurrencia formal de poder de mercado más fijación de precios de reventa. Es decir, dependerá de un análisis sucesivo y verificable de dominancia, imposición, alcance, duración, aptitud anticompetitiva, efectos, causalidad y justificación económica.

Se recomienda a la autoridad ecuatoriana de competencia desarrollar y fortalecer criterios técnicos y jurídicos específicos para el análisis de la fijación directa e indirecta de precios de reventa, considerando elementos como el poder de mercado del proveedor, la estructura del mercado, la duración de la conducta, su alcance y sus efectos reales o potenciales sobre la competencia y los consumidores.

Se recomienda fortalecer la difusión de criterios y lineamientos sobre restricciones verticales dentro del régimen ecuatoriano de competencia, tomando como referencia experiencias comparadas como la española. Esto permitiría brindar mayor seguridad jurídica a proveedores y distribuidores y facilitaría la identificación de aquellas prácticas que pueden ser consideradas legítimas frente a aquellas que presentan un verdadero riesgo anticompetitivo.

Se recomienda promover una aplicación del derecho de la competencia basada en un análisis jurídico y económico integral, evitando considerar automáticamente toda fijación de precios de reventa como una conducta ilícita. La autoridad debería valorar tanto los posibles efectos anticompetitivos como las eventuales eficiencias económicas de la práctica, garantizando que las decisiones sean proporcionales, técnicamente fundamentadas y orientadas a proteger la competencia efectiva y el bienestar de los consumidores.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial Suplemento No. 555, 13 de octubre de 2011, texto reformado.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimientos. Registro Oficial Suplemento No. 311, 16 de mayo de 2023.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal. Registro Oficial No. 113, Tercer Suplemento, 29 de agosto de 2025. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/ley-organica-de-regulacion-contra-la-competencia-desleal>
- Cárdenas Vaca, M. V. (2020). Abuso de posición de dominio por precios predatorios en procedimientos de contratación pública en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7286>
- Comisión del Acuerdo de Cartagena. (1991). Decisión 285: Normas para prevenir o corregir las distorsiones en la competencia generadas por prácticas restrictivas de la libre competencia.
- Comisión de la Comunidad Andina. (2005a). Decisión 608: Normas para la protección y promoción de la libre competencia en la Comunidad Andina. <https://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec608s.asp>
- Comisión de la Comunidad Andina. (2005b). Decisión 616: Entrada en vigencia de la Decisión 608 para la República del Ecuador. <https://www.sice.oas.org/trade/junac/Decisiones/DEC616s.asp>
- Comisión Europea. (2009). Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes. Diario Oficial de la Unión Europea, C 45, 7–20.
- Comisión Europea. (2022). Directrices relativas a las restricciones verticales (2022/C 248/01). Diario Oficial de la Unión Europea, C 248, 1–85. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022XC0630\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52022XC0630(01))
- Comisión Europea. (2024). Comunicación relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia

- (C/2024/1645). Diario Oficial de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:C_202401645
- Comisión Nacional de la Competencia. (2009). Resolución de 30 de julio de 2009, expediente S/0652/07, Repsol/Cepsa/BP. https://www.cnmc.es/sites/default/files/399759_1.pdf
- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (2024). Resolución de 29 de julio de 2024, expediente S/0005/21, Booking.com. <https://www.cnmc.es/expedientes/s000521>
- Congress of the United States. (1890). Sherman Antitrust Act, July 2, 1890. National Archives. <https://www.archives.gov/milestone-documents/sherman-anti-trust-act>
- España. (1978). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- España. (2007). Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Boletín Oficial del Estado, núm. 159, 4 de julio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946>
- European Economic Community. (1957). Treaty establishing the European Economic Community, Article 86. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:11957E086>
- González Pachón, L. (2023). La restricción de la competencia por el objeto y los acuerdos verticales de fijación de precios: el caso Super Bock. *Revista de Derecho de la Competencia y la Distribución*, (33), 1–10. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/74438>
- Jullien, B., & Rey, P. (2007). Resale price maintenance and collusion. *The RAND Journal of Economics*, 38(4), 983–1001. <https://doi.org/10.1111/j.0741-6261.2007.00122.x>
- Maldonado Carrasco, M. J. (2014). La implementación del derecho de la competencia y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en el Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3741>
- Mendoza Colamarco, E. (2025). Normas sobre el abuso de posición dominante, competencia y propiedad intelectual: Un análisis comparativo UE–Ecuador en temas de tecnología y patentes exclusivas. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 8(8), 70–83. <https://doi.org/10.53591/1e8d5c87>
- Motta, M. (2004). *Competition policy: Theory and practice*. Cambridge University Press.
- Navarrete Salazar, M., & Maldonado García, L. F. (2023, 19 de julio). La reforma publicada de la ley de competencia no es la que la Asamblea Nacional aprobó. CeCo. <https://centrocompetencia.com/reforma-publicada-ley-competencia-no-es-asamblea-nacional-aprobo/>

- Nehme Zalaquett, N., & Mordoj Hutter, B. (2025). Análisis de los criterios de la Fiscalía Nacional Económica sobre fijación de precios de reventa a la luz del estándar actual en el derecho europeo. *Revista de Derecho Económico*, 82(1), 3–27. <https://doi.org/10.5354/0719-7462.2025.78582>
- Noda Yamada, C. (2006). La relación entre las prohibiciones del abuso de posición dominante y de las restricciones verticales. *Derecho PUCP*, (59), 297–311. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.014>
- O'Donoghue, R., & Padilla, J. (2020). *The law and economics of Article 102 TFEU* (3rd ed.). Hart Publishing.
- Ochoa Carrasco, F. X. (2021). La determinación del mercado relevante en los procedimientos administrativos por conductas anticompetitivas [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/items/511b09ae-e28c-4654-8f33-b4f66ac85a55>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2009). Resale price maintenance. *OECD Roundtables on Competition Policy Papers*, No. 94. <https://doi.org/10.1787/126ecbc8-en>
- Ortiz Baquero, I. S. (2011). Vientos de cambio en el ámbito del abuso de la posición de dominio: de la regla per se a la regla de la razón. *Revist@ e-Mercatoria*, 10(1), 1–32. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3684622.pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2009). Decreto Ejecutivo No. 1614. Registro Oficial No. 558, 27 de marzo de 2009.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2012). Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Registro Oficial No. 697, 7 de mayo de 2012.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2022). Decreto Ejecutivo No. 570, reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, 28 de septiembre de 2022.
- Rey, P., & Vergé, T. (2010). Resale price maintenance and interlocking relationships. *The Journal of Industrial Economics*, 58(4), 928–961. <https://doi.org/10.1111/j.1467-6451.2010.00439.x>
- Stucchi López Raygada, P., & González Delgado, L. G. (2005). Una introducción al sistema comunitario de defensa de la libre competencia: La Decisión 608 en el mercado ampliado andino. *THEMIS Revista de Derecho*, (51), 205–221. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8801>
- Superintendencia de Competencia Económica. (2023). Resolución SCPM-INJ-22-2022, 9 de febrero de 2023, expediente Laminados y Textiles Lamitex S. A./Chaide y Chaide S. A.
- Superintendencia de Control del Poder de Mercado. (2020). Resolución SCPM-CRPI-013-2020, versión no confidencial, caso BANRED S. A.

- Telser, L. G. (1960). Why should manufacturers want fair trade? *The Journal of Law and Economics*, 3, 86–105. <https://doi.org/10.1086/466564>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (1978). Sentencia de 14 de febrero de 1978, *United Brands/Comisión*, asunto 27/76, ECLI:EU:C:1978:22.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (1983). Sentencia de 9 de noviembre de 1983, *Michelin/Comisión*, asunto 322/81, ECLI:EU:C:1983:313.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (1991). Sentencia de 3 de julio de 1991, *AKZO Chemie/Comisión*, asunto C-62/86, ECLI:EU:C:1991:286.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2000). Sentencia de 16 de marzo de 2000, *Compagnie Maritime Belge*, asuntos acumulados C-395/96 P y C-396/96 P, ECLI:EU:C:2000:132.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2017). Sentencia de 6 de septiembre de 2017, *Intel/Comisión*, asunto C-413/14 P, ECLI:EU:C:2017:632.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2022). Sentencia de 12 de mayo de 2022, *Servizio Elettrico Nazionale y otros*, asunto C-377/20, ECLI:EU:C:2022:379.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2023a). Sentencia de 19 de enero de 2023, *Unilever Italia Mkt. Operations*, asunto C-680/20, ECLI:EU:C:2023:33.
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2023b). Sentencia de 29 de junio de 2023, *Super Bock Bebidas*, asunto C-211/22, ECLI:EU:C:2023:529.
- Trujillo Viteri, C. (2024, 18 de diciembre). El estándar de abuso de posición de dominio en Ecuador. CeCo. <https://centrocompetencia.com/el-estandar-de-abuso-de-posicion-de-dominio-en-ecuador/>
- Unión Europea. (2012). Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 102. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 47–390.
- Velasco San Pedro, L. A. (2024). La imposición de precios de reventa en el Derecho de la competencia europeo: antecedentes, evolución y perspectivas. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 16(2), 1475–1497. <https://doi.org/10.20318/cdt.2024.8988>
- Whish, R., & Bailey, D. (2024). *Competition law* (11th ed.). Oxford University Press.
- Ybar Abad, M. (2014). Comprendiendo el abuso de posición de dominio: revisión de la doctrina y jurisprudencia nacional y comparada sobre las principales conductas exclusorias. *Revista de Derecho Económico*, (76), 11–60. <https://doi.org/10.5354/0719-7462.2014.39410>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Maquilón Zavala, Pierre Azael y Pesantes Bravo, Otto Misael** con C.C: # 0951116896 y 0927941765, respectivamente; autores del trabajo de titulación: **Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador** previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

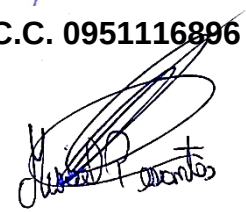
Guayaquil, 25 de Agosto 2026

f.


Maquilón Zavala, Pierre Azael

C.C. 0951116896

f.


Pesantes Bravo, Otto Misael

C.C. 0927941765

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Fijación de precios de reventa y abuso de poder de mercado en Ecuador		
AUTOR(ES)	Maquilón Zavala, Pierre Azael y Pesantes Bravo, Otto Misael		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Marco Elizalde Jalil Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	25 de agosto de 2026	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de competencia, Derecho Mercantil, Posición de Dominio, Derecho comparado.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Abuso de posición de dominio; poder de mercado; libre competencia; fijación de precios de reventa; restricciones verticales; derecho comparado; Ecuador; Estados Unidos.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La presente investigación analiza jurídicamente el abuso de posición de dominio y la fijación de precios de reventa desde una perspectiva de derecho comparado entre Ecuador y Estados Unidos para solucionar vacíos en la normativa ecuatoriana. El estudio toma como referencia la Resolución SCPM-INJ-22-2022, relacionada con Chaide y Chaide S.A., en la cual la autoridad ecuatoriana examinó una conducta vinculada con la fijación de precios de reventa y sus posibles efectos sobre la competencia. A partir de este antecedente, se examina el marco constitucional y legal ecuatoriano, particularmente la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y se contrasta con el caso que estudiaremos de Leegin Creative Leather Products, Inc. V. PSKS, Inc. 551 U.S. 877 (2007) de fijación vertical de precios mínimos de reventa. La investigación identifica semejanzas y diferencias respecto de la calificación jurídica, los criterios utilizados para determinar la existencia de una conducta anticompetitiva y los mecanismos de protección de la competencia. Finalmente, se considera que la experiencia Estado Unidense puede aportar criterios útiles para fortalecer la aplicación del régimen ecuatoriano.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-982061996	E-mail: pierre.maquilon@cu.ucsg.edu.ec otto.pesantes@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			